



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parque Tecnológico de Antioquia S.A. – En liquidación
Demandado	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas "IPSE"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0720- 00
Auto	Avoca conocimiento / Inadmisorio de la demanda

La demanda ejecutiva de la referencia correspondió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, quien mediante auto de fecha 22 de octubre de 2013 (folios 192 a 196), ordenó reponer la decisión de librar el mandamiento de pago pretendido, rechazó la demanda, y en consecuencia dispuso la remisión del expediente por competencia a los Juzgados Administrativos de Medellín, argumentando que los convenios interadministrativos de los cuales devienen las facturas cuya ejecución se pretende, tienen el carácter de estatales, y además, la entidad demandada es una entidad pública del orden nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Examinados los hechos de la demanda, se advierte que se celebró el convenio interadministrativo No 050 de 2009 entre las partes, del cual se deriva la celebración de los convenios específicos 16, 17 y 18 de 2011, de los cuales se derivan las facturas 3136 del 15 de marzo de 2012, 3137 del 5 de marzo de 2013, y 3139 del 15 de marzo de 2012, respectivamente.

Pues bien, con la demanda fue aportada la copia de los convenios en comento¹, de cuya lectura, el Despacho advierte que su celebración y ejecución, se rige por las normas del Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y sus Decretos Reglamentarios, por lo que es clara la calidad de estatal de los mismos; además, una de las partes suscriptoras de los convenios es el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones

¹ Folios 11 a 52 del expediente

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005- 2013 - 0720 - 00
Demandante: Parque Tecnológico de Antioquia S.A. – En liquidación
Demandado: IPSE

Energéticas para las Zonas no Interconectadas "IPSE", establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos o convenios que ésta entidad suscriba, serán de carácter estatal.

Por lo anterior, es ésta Jurisdicción en la que debe ser resuelta la controversia planteada por el demandante, y este Despacho es competente para avocar el conocimiento, en razón de la cuantía y la naturaleza del asunto.

Seguidamente, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, sin embargo, se advierte que la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria tiene incidencia directa con la estructuración inicial del libelo, así como en la integración del título basilar de la ejecución.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva, así como los documentos que integran el título ejecutivo difieren ostensiblemente en las Jurisdicciones Civil y Administrativa, a efectos de garantizar al acceso a la administración de justicia, con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITIRÁ LA DEMANDA** para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandante adecue la demanda ateniendo a los requisitos formales establecidos en la 1437 de 2011, el artículo 612 del Código General del Proceso, así como las normas del Código de Procedimiento Civil que sean concordantes, en relación con las pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, direcciones electrónicas de notificación, y traslados de la demanda.

Además, se deberán aportar al expediente **todos los documentos que ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, integran el título ejecutivo en debida forma**, y con el cual se pretende librar el mandamiento de pago pretendido. Deberá informar la parte ejecutante si los convenios interadministrativos No 16, 17 y 18 de 2011, fueron liquidados dentro de los plazos estipulados por las partes, y si fueron suscritas las actas de liquidación

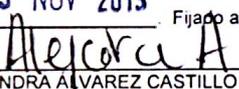
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-33-33-005- 2013 - 0720 - 00
Demandante: Parque Tecnológico de Antioquia S.A. – En liquidación
Demandado: IPSE

correspondientes, en caso positivo, se deberán ser aportadas en original o coia auténtica.

Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 70 el auto anterior.	
Medellín, <u>25 NOV 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	